



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00212 00

Bogotá D. C., 25 de enero de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 18 de agosto de 2020.

Frente a ello, la incidentante manifestó que las incapacidades fueron hasta el 20 de diciembre de 2020 y que a la fecha la accionada no la ha reintegrado conforme lo ordenado en el fallo de tutela.

Por otra parte, la encartada aseguró que ha cumplido con la orden de tutela y sostuvo que ha realizado los aportes en seguridad social de la actora y que una vez cese la última incapacidad la iba a reintegrar al cargo que venía desempeñando en iguales condiciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la incidentante aportó copia de la última incapacidad generada y que la sociedad encartada no la ha reintegrado, el Despacho requerirá por segunda vez a Juan Carlos Hincapié Mejía, en calidad de presidente de la sociedad Summar Temporales S.A.S. para que en el término de 3 días allegue constancia del reintegro de la accionante a un cargo con iguales o mejores condiciones al que venía desempeñando, conforme se ordenó mediante fallo de tutela del 18 de agosto de 2020.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Juan Carlos Hincapié Mejía**, en calidad de presidente de la sociedad Summar Temporales S.A.S. para que en el término de 3 días allegue constancia del reintegro de la accionante conforme se ordenó mediante fallo de tutela del 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 005 de enero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf8c7df0de6152dd5dd71d12db98691480d2d51022a6384319f7a10cf64cfbb**
Documento generado en 26/01/2021 11:25:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>